

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0315
RAC. No. 765204003007- 2020- 00130 - 00.
EJECUTIVO CON M. P.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle,

05 AGO. 2020

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS** propuesta por **BANCO DE OCCIDENTE**, con domicilio en la ciudad de Cali Valle, quien actúa a través de apoderada judicial Dra. **JIMENA BEDOYA GOYES**, en contra del señor **SEVERO REYES MILLAN**, mayor y vecino de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE al señor **SEVERO REYES MILLAN**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, las siguientes sumas de dinero.

A.- POR EL PAGARE SIN NUMERO, CON STIKER 20362260, QUE RESPALDA LA OBLIGACION 05038000003820008378.

1.- Por el saldo insoluto de la obligación a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, del capital consistente en la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$68.218.380,00) MONEDA CORRIENTE.**

2. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal vigente sobre el saldo de capital a que se refiere el numeral anterior desde el día 30 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, el demandado **SEVERO REYES MILLAN**, identificado con la C.C. No. 16.856.953, en los bancos relacionados en la solicitud de medidas cautelares.

Líbrese el correspondiente oficio circular a las entidades bancarias mencionadas, comunicándoles el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$114.189.000,00) M/cte**, y advirtiéndoles que se sirvan proceder a efectuar las consignaciones respectivas

en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, son pena de responder por dichos valores.

TERCERO: DECRETASE el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal o convencional que devenga el señor **SEVERO REYES MILLAN**, identificado con la C.C. No. **16.856.953** en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE**.

Limitase el embargo a la suma de **\$114.189.000,00 M/cte.**

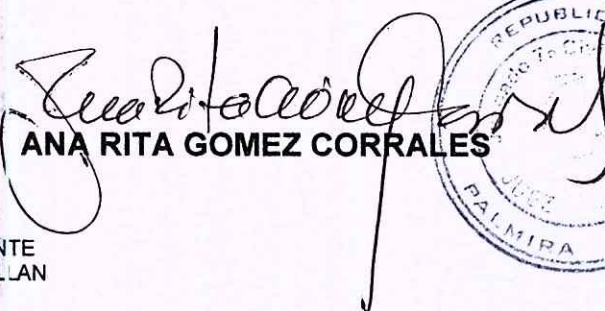
Líbrese el correspondiente oficio al Tesorero-Pagador de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE**, advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones de las retenciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en la cuenta No. 765202041008, so pena de responder por dichos valores.

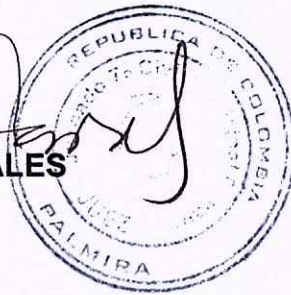
CUARTO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificara a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

QUINTO: RECONOCESE amplia y suficiente personería a la Dra. **JIMENA BIEDOYA GOYES**, para que actúe en el presente asunto como apoderado judicial de la entidad bancaria demandante.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,


ANA RITA GOMEZ CORRALES



DTE: BANCO DE OCCIDENTE
DDO: SEVERO REYES MILLAN
ACD.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE	
SECRETARÍA	
Palmira (Valle)	10 AGO 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. 049 de la misma fecha.	
ARBELY CALDAS DOMÍNGUEZ SECRETARIO.	

